JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C 12 ABR. 2024

Revisado el proceso y sin que sea menester resolver como recurso de reposición, se resuelve:

1.- Se deja sin valor ni efecto los tres (3) incisos finales del proveído de fecha 29 de noviembre de 2023.

2.- Frente al emplazamiento y a la valla el apoderado deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 26 de noviembre de 2020 – fol. 143-

3.- Lo que refiere al término de traslado se le indica que no es de diez (10) días como lo solicita, pues nótese que aún no se ha designado curador ad litem, es decir ni si quiera han transcurrido los 20 días inicialmente ordenados, cuestión distinta fuera si el curador ya se encontrará notificado, era viable la aplicación del numeral 4° del art. 93 del C.G.P., en cuanto a correr traslado de la reforma por la mitad del termino inicial.

En lo demás el auto que milita a folio 323 permanece incólume.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4°. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 32
Hoy 15 ABR. 2024
La Sria.
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP. –